

AVANCES EN SOLICITUDES DE ASISTENCIA INTERNACIONAL PENAL PARA ENTREGAS VIGILADAS DE DROGAS

Carolina Zavidich Diomedi¹
Abogado Asesor

1. Algunas consideraciones.

La cooperación e integración entre los países siempre ha sido un punto importante para el avance de los mismos, y más aún cuando se trata de cooperación o asistencia en materia judicial, tanto es así que la reciprocidad entre Estados en entrega de información o en materia de extradiciones ha dado la posibilidad de recabar antecedentes que permiten realizar juicios justos a las personas involucradas en la comisión de un hecho constitutivo como delito, resguardando los derechos e intereses de las personas.

Muchas veces para que las actuaciones judiciales sigan su curso, es necesario realizar ciertos actos fuera del territorio del país o Estado en donde se esté realizando la investigación, de este modo la cooperación recíproca de los Estados facilita no sólo el avance y buen resultado de las causas, sino que también genera lazos entre los Estados. En base a ello, se han dictado una serie de Protocolos o Acuerdos de Cooperación en la lucha contra el Narcotráfico, donde Chile ha suscrito, entre otros, la Convención de Viena de las Naciones Unidas, Contra el Tráfico Ilícito de estupefacientes de 1988².

Las cooperaciones entre países, pueden variar desde las más simples, como la de entregar algún antecedente o dato, hasta las más complejas como la de realizar algún modo de actuación que implique la ejecución de medidas cautelares, o la utilización de alguna herramienta o técnica de investigación. Por lo mismo, los Estados deben prestarse ayuda mutua, resguardando su legislación interna.

En nuestro país, el artículo 20 bis del Código Procesal Penal, establece que las solicitudes en materia internacional, deben remitirse directamente al Ministerio Público, quien solicitará la intervención del juez de garantía cuando la diligencia sea de aquellas en que de acuerdo a nuestra legislación el segundo deba intervenir.

Asimismo, con la concreción de la Reforma Procesal Penal en la Región Metropolitana, en junio de 2005, se vio un aumento considerable de las operaciones

¹ Abogado Asesor de la Unidad Especializada de Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, Fiscalía Nacional, Ministerio Público.

² Convenio de Quito para incentivar la Cooperación y Asistencia Legal Mutua entre los Miembros de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, La Convención de Bahamas de 23 de mayo de 1992, adoptada en Nassau, Convenio de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de Palermo de 15 de noviembre de 2000.

internacionales, en especial en materia de drogas. Esto puede explicarse en parte, debido a que, la Ley N°20.000 dispone en su artículo 47 que el Ministerio Público podrá requerir y otorgar cooperación y asistencia directa en materia internacional, destinada al éxito de las investigaciones, a diferencia de lo establecido en la antigua ley de Drogas, Ley N°19.366, que en su artículo 16°, el Consejo de Defensa del Estado o luego de la reforma procesal penal el Ministerio Público, podía solicitar o realizar indagaciones en el exterior, mediante la asesoría a las representaciones diplomáticas y consulares de Chile en el extranjero, restringido sólo en materia de lavado de dinero. La excesiva tramitación impuesta por la antigua regulación, generaba importantes demoras, que no se condicen con las características propias de la ejecución de estos delitos.³

Por el contrario, el referido artículo 47 de la Ley N°20.000, ha posibilitado que el Ministerio Público pueda efectivamente indagar en materia de narcotráfico, pues no solo pide directamente a su homólogo antecedentes que facilitan la investigación, sino que también en coordinación con un Estado, puede utilizar técnicas de Investigación, como las entregas vigiladas y controladas de drogas, con la actuación de agentes encubiertos e informantes.

Y en razón de lo mismo, es que en el último período, las operaciones internacionales, en especial las solicitudes de asistencia penal activa en materia de entregas vigiladas, ha aumentado considerablemente, por lo que la Unidad de Cooperación Internacional y Extradiciones, UCIEX, ha traspasado parte de la coordinación a la Unidad de Drogas, que desde el mes de julio de 2006, esta última ha realizado la coordinación directa con los Ministerios Públicos extranjeros o su homólogo, a fin de solicitar la cooperación y asistencia internacional en materia de entregas vigiladas.

Coincide con ello, que con fecha 26 de julio de 2006 los Ministerios Público de Perú y Chile suscribieron un “*Protocolo de Cooperación Interinstitucional sobre Remesas o Entregas Controladas o Vigiladas y Otras Diligencias Investigativas Especiales*”, el que ha permitido una estrecha relación entre ambos países, permitiendo un logro importante en las diligencias de investigación para desbaratar a la delincuencia organizada transnacional.

De este modo todo requerimiento de solicitud de asistencia internacional en materia de entregas vigiladas o controladas es coordinado por la Unidad de Drogas de la Fiscalía nacional del Ministerio Público.

2. Normativa Aplicable

³ El artículo 47 de la Ley N°20.000 también elimina las Cartas Rogatorias o Exhortos del artículo 76 del Código de procedimiento Civil.

La normativa aplicable hay que establecerla caso a caso, habrá que analizar los Convenios o Protocolos Multilaterales y/o Bilaterales existentes entre los países, y en base a ello la Unidad de Drogas contactará a la Autoridad Central respectiva para hacer las coordinaciones y ver la viabilidad o forma de realizar la entrega vigilada o controlada.

La práctica nos demuestra que el instrumento internacional más invocado es la Convención de Viena de 1988, sin embargo existen en la actualidad una serie de protocolos y acuerdos, bilaterales y multilaterales, que es necesario verificar previamente a hacer un requerimiento⁴.

3. Algunas Cifras

Durante el año 2006, el Ministerio Público ha coordinado 46 requerimientos de asistencia internacional en materia de entregas vigiladas y controladas de drogas, lo que significa un incremento del 1433%, explicado por dos factores:

- Modificación de la Ley N°19.366 por la Ley N°20.000 que permite la solicitud de asistencia y colaboración directa del Ministerio Público a las autoridades homólogas en el extranjero,
- La concreción final de la Reforma Procesal Penal, con la incorporación de la Región Metropolitana.

Como cifras podemos señalar que con el Ministerio Público de Perú se han realizado durante el año 2006, 21 entregas vigiladas de drogas, liderando en ellas las Fiscalías Regionales de Tarapacá y Metropolitana Occidente, con 8 cada una de ellas.

Con el Poder Judicial de Argentina se han realizado 5 solicitudes de Asistencia Internacional, con los Ministerios Públicos de Bolivia 4, Paraguay 3, por nombrar algunos.

Las relaciones de cooperación no se han limitado a nuestros vecinos del Cono Sur, sino que también se ha logrado un estrecho contacto de colaboración con las autoridades de España y China, concertando la realización de operaciones que han resultado exitosas.

Tan relevante ha sido el trabajo de coordinación y colaboración mutua entre Estados, que el Ministerio Público obtuvo fondos provenientes de AGCI, para impulsar la capacitación a fiscales especializados en drogas y general lazos de comunicación que

⁴ UCIEX maneja la información completa de tratados, convenios y protocolos, bilaterales y multilaterales, ya sea de colaboración en materia penal, como en áreas específicas de entregas vigiladas; las que se pueden consultar en <http://fnintranet/>, Unidad de Cooperación Internacional.

faciliten el trabajo conjunto entre los distintos países. De este modo, los fiscales seleccionados, han podido compartir experiencias e interiorizarse en los métodos o formas de trabajo que emplean los fiscales de Bolivia, Paraguay y Perú.